

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, agosto trece de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA URBANA)
INSTAURADA POR HERLINDA FLORÍAN CORTÉS Y OTRO
CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS RADICACIÓN
No.2021-00168-00.-**

Revisada y estudiada la demanda, encuentra el Despacho lo siguiente:

- Debe allegarse el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble a usucapir.
- No se aportó el certificado especial de libertad y tradición, de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
- Se debe allegar certificado de avalúo catastral del inmueble.
- Deberá indicar en el acápite de notificaciones de la demanda, el lugar, dirección física y correo electrónico de los demandantes

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce a la abogada **ESMERALDA LUCILA ROJAS CRUZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written over a horizontal line.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez